

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO U.M.H. No. 201900579

La apoderada de los señores YEIMMY JEANNETH VALDES SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO MORA, de quienes se declaró EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, mediante sentencia dictada dentro de la audiencia realizada el seis (6) de julio pasado, solicita DECRETAR PARTICIÓN ADICIONAL en razón de haberse advertido que no se tuvo en cuenta un bien inmueble de propiedad de los compañeros permanentes en la liquidación aprobada por el Despacho.

Siendo viable atender lo solicitado, al tenor de lo normado por el artículo 518 del Código General del proceso, concordante artículo 523 ibidem, el Despacho

DISPONE

ADMITIR el trámite de **PARTICIÓN ADICIONAL** en el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por YEIMMY YANNETH VALDÉZ SUÁREZ contra CARLOS EDUARDO HURTADO, dentro del cual se dictó sentencia APROBANDO la voluntad de las partes, en audiencia realizada el seis (6) de julio de 2020.

DECRETAR, en consecuencia, de lo anterior, **PARTICIÓN ADICIONAL** de los bienes y deudas de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** constituida por los señores YEIMMY YANNETH VALDÉZ SUÁREZ y CARLOS EDUARDO HURTADO, que se mencionan no fueron incluidos en la partición aprobada en la audiencia mencionada.

AUTORIZAR a la doctora DORA ELSY MURILLO DÍAZ, para que realice el trabajo de partición adicional y en el término de diez (10) días, lo presente para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA